



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
JALISCO
PODER EJECUTIVO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

68

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 226/2014-O instaurado en contra de la C. Blanca Estela García Sandoval, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Atención Ciudadana de Unidad Departamental de Despacho del Gobernador, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, emitido por el suscrito Contralor del Estado, con el que se inició el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Blanca Estela García Sandoval, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 353/DGJ/DATSP/2014, de fecha 20 veinte de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Blanca Estela García Sandoval, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador de Atención Ciudadana de Unidad Departamental de Despacho del Gobernador con fecha 01 primero de mayo del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número DA/1087/2013 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Secretario Particular y Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013, dos mil trece, 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Blanca Estela García Sandoval, a partir del 01 primero de mayo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Atención Ciudadana del Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo. Asimismo adjuntó en copia simple la documentación siguiente: 3.- Renuncia de fecha 01 primero de mayo del 2013, dos mil trece, de la C. Blanca Estela García Sandoval, dirigida al Secretario Particular del Despacho del Gobernador el Lic. Netzhualecoyótl Órnelas Plascencia.-----

2.- Por lo que entonces, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada se giro el oficio 0526/DGJ/C/2014 a efecto de ser emplazada, sin embargo levanto constancia el 08 de mayo del 2014, el C. Ernesto Arreola Vega, servidor público de esta Dependencia autorizado para realizar notificaciones de conformidad al acuerdo de fecha 24

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Espinoza Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

69

de septiembre del 2010, publicado el 07 de octubre del año en cita, en el "El Periódico del Estado"; al no poder constituirse en el domicilio Paseo de los Castaños No. 2535 en la colonia Fraccionamiento Tabachines en la municipalidad de Zapopan Jalisco, la nomenclatura no existe; mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del 2014, se recibió el oficio DA/0306/2014, con el cual el Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernador, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; de igual manera, en el mismo proveído este Órgano Estatal de Control, ordenó girar de nueva cuenta oficio DGJ/C/0743/2014 para emplazar a la encausada al desprenderse del nombramiento adjuntó domicilio diverso en Colina Imperial No. 2311, colonia Colinas de Atemajac en Zapopan Jalisco, acudiendo el C. Ernesto Arreola Vega de nueva cuenta, concurriendo a su llamado una persona que habita el domicilio manifestando que no vive en dicha finca Blanca Estela García Sandoval, de acuerdo a la constancia de fecha 26 de junio del 2014; en virtud de lo anterior con acuerdo de fecha 26 de septiembre del 2014, y toda vez que de el Sistema Integral de Información Financiera del Reporte de Control Vehicular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, advirtió otro domicilio de la encausada, en Liceo No. 893 interior 2 en la colonia Alcalde Baranquitas en el municipio de Guadalajara Jalisco, se determinó girar oficio DGJ/C/1341/2014 a efecto de notificar a Blanca Estela García Sandoval, atendiéndola el servidor público antes referido, quien levanta constancia de fecha 17 de octubre del 2014, asentando que allí no vive la encausada; por lo que, al no ser posible notificarla, esta Dependencia tiene a bien mediante acuerdo de fecha 28 de octubre del 2014, realizar el emplazamiento a la encausada por lista, de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según el arábigo 71 en los estrados de la Dirección General Jurídica de los acuerdos de fecha 27 y 28 de marzo del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; publicándose tal actuación el día 10 de noviembre del 2014; misma que no presentó informe de contestación al procedimiento, así como tampoco ofertó pruebas.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha 31 de agosto del 2015, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, fijo fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 04 de septiembre del 2015, dos mil quince, sin que al respecto haya acudido la encausada, desahogándose las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniendo a la referida encausada por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



70



Contraloría del Estado



JALISCO
SUTIA
EL FORTA

UNO.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DOS.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Blanca Estela García Sandoval, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 01 de mayo del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 31 del mismo mes y año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido la encausada en los términos antes señalados; pues basta señalar, que la encausada no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.

TRES.- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en las copias certificadas de: 1.- Oficio número DA/1087/2013 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Secretario Particular y Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013, dos mil trece, 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Blanca Estela García Sandoval, a partir del 01 primero de mayo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Atención Ciudadana del Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo. Asimismo adjuntó en copia simple la documentación siguiente: 3.- Renuncia de fecha 01 primero de mayo del 2013, dos mil trece, de la C. Blanca Estela García Sandoval, dirigida al Secretario Particular del Despacho del Gobernador el Lic. Netzhualecoyótl Órnelas Plascencia; documental enumerada con el 1 a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad establecido por los artículos 271 y 272

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

71

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a la 2, se le concede valor probatorio indiciario de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de copia certificada y documento privado que avalan el contenido del dicho documento al tratarse de una impresión de un sistema web; y a la marcada con el 3 se le concede valor indiciario de conformidad al artículo 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al tratarse de copias simples y corroborarse el hecho que de las mismas se invoca con los demás elementos probatorios.

--- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja de la ex servidora pública encausada el día 01 primero de mayo del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el termino legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta realizada por la ex servidora pública referida de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión que obliga a la ex servidora pública, quebrantando entonces, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticitada, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"

CUATRO.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por el Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernador mediante oficio número DA/0306/2014, su última percepción mensual fue de \$15,125.00 (quince mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es media.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al no tener personal a su cargo, y su antigüedad que data desde el 16 de junio del 2010,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabre Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



72



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia, y sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumpliendo de la ex servidora pública encausada, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III y 98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco se procede a imponer a la C. Blanca Estela García Sandoval, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma encausada quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos DOS y TRES de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Blanca Estela García Sandoval, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Rulvy Fabiana Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



73

sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cual debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificada la encausada y al Director Administrativo del Despacho del Gobernador, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea registrada la sanción.

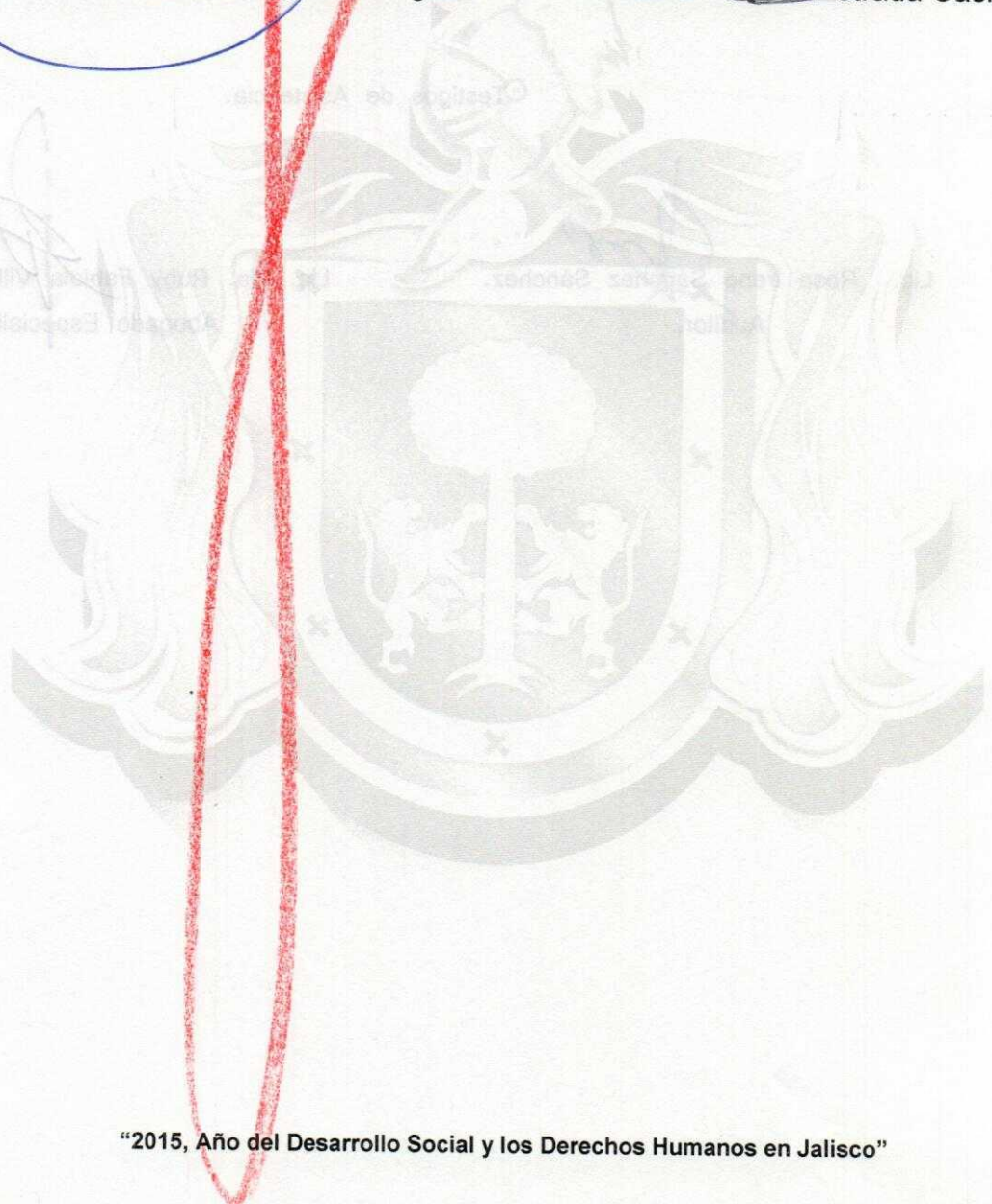
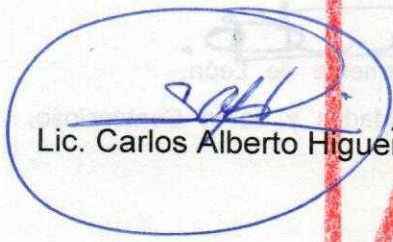
--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

C. Acela Patricia Estrada Casián.



"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx